ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0046-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente .	18 de enero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social, las entidades federativas nombren: Ciudad de México y no Distrito Federal, e incluir a la Secretaría de Bienestar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VII, 17, 18, 19, 21 Y 22 INCISOS b) y e), DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 14, fracción VII, 17, 18, 19, 21, y 22, incisos b) y e), de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:
Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:	Artículo 14.- …
I. a **VI.** …	I. a VI. ...
VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;	VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;
VIII. a **IX.** …	VIII. a IX. ...
Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las *E*ntidades *F*ederativas, *al Distrito Federal* y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.	Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las **e**ntidades **f**ederativas, **la Ciudad de México** y a los municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el artículo 7 de esta ley.

Artículo 18.- Las *E*ntidades *F*ederativas, *el Distrito Federal* y los *M*unicipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.	Artículo 18.- Las **e**ntidades **f**ederativas, **la Ciudad de México** y los **m**unicipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.
Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las *E*ntidades *F*ederativas y *del Distrito Federal.*	Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo y, en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las **e**ntidades **f**ederativas y de **la Ciudad de México**.
Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades *F*ederativas, *del Distrito Federal*, y de los *M*unicipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.	Artículo 21.- Los gobiernos federales, de las entidades federativas, de **la Ciudad de México**, y de los **m**unicipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.
Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:	Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:
a) ...	a) ...

b) La Secretaría de *Desarrollo Social;* **c)** a **d)** ... **e)** Los Sistemas Estatales y de*l Distrito Federal* para el Desarrollo Integral de la Familia; **f)** a **t)** ...	b) La Secretaría de **Bienestar**; c) a d) ... e) Los Sistemas Estatales y de **la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia; f) a t) ...
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Viloria.